

DICTAMEN U.F.C. N°166/2025 de fecha 07/05/2025

- ✓ **CONTRATO N°:**41/2024
- ✓ **ID N°:**455.974
- ✓ **FECHA DE INICIO DE LA OBRA:** 02/12/2024
- ✓ **PLAZO DE EJECUCIÓN:** 120 días
- ✓ **VIGENCIA DEL CONTRATO:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones

OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS Y PISO DE H°A° DE POLIDEPORTIVO EN PIRAPO'I DEL DISTRITO DE ITAPÚA POTY"

EMPRESA/CONTRATISTA: F.S INGENIERIA Y SERVICIOS S.A

A: Don Francisco Javier Pereira Rieve

Gobernador del Departamento de Itapúa

E. S. D.

Atento a las constancias obrantes en el expediente arriba individualizado el que, en fecha 04 de abril del 2025, el contratista ha presentado un escrito de solicitud de compensación de rubros de la obra "**Construcción de Graderias y Piso de H°A° de Polideportivo en Pirapo'i del Distrito de Itapúa Poty-Plurianual**"

El contratista presenta planilla de compensación de rubros ya que en la obra se presentaron variaciones. El administrador del contrato, refiere que "según verificaciones realizadas in situ por parte de la fiscalización de la obra, se han constatado rubros necesarios no contemplados en el proyecto original. Este cambio deriva en rubros no previstos, el aumento y disminución de otros incluidos en la planilla contractual que deben ser ejecutados en la obra en cuestión,..."

Consideraciones:

A los efectos de dar respuesta a lo solicitado por el contratista es necesario recurrir a la normativa aplicable, para ello se transcribe lo que establece la Ley N° 7021/2022, que en su artículo 67 dispone "...Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley."

En los mismos términos El art. 178 de la Resolución DNCP N° 4401/2023 establece que... "Se podrán realizar las modificaciones a los contratos en las condiciones establecidas en la normativa legal vigente, desde el inicio de vigencia contractual hasta la entrega total de los bienes y/o prestación de servicios o recepción provisoria de la obra."

En el presente caso, el motivo de solicitud invocado por el contratista se adecua a las previsiones del art. 67 de la ley 7021/2022, considerando que los precios unitarios y el precio total de la obra se mantiene incólume. En este sentido se ha expedido el Administrador del Contrato por Dictamen N° 29/2025, solicitando se dé curso favorable al pedido. Así también, mediante dictamen favorable N° 14/2025 la Auditoria Interna ha recomendado proseguir con los trámites pertinentes conforme a las normativas vigentes.

Igualmente, en cuanto al plazo, es de notar que la solicitud de compensación se procesa dentro del plazo de ejecución de la obra, considerando la fecha de inicio, el plazo otorgado para la ejecución y la prórroga de plazo reconocida, hasta la fecha de la solicitud, por Res. N°

Itapúa
lugar de

**OPOR
TUNIDA
DES**

www.itapua.gov.py

Teléf: +59571204566
Correos: general@itapua.gov.py
generalitapua.py@gmail.com

Gobernación de Itapúa / RUC: 80009721-1
Dirección: Avda. Cnel. Luis Irrazabal y Cap.
Pedro Juan Caballero y Sgto. Reverchon
Encarnación - Itapúa - Paraguay

Alto
Alto Inger. Excmo. *Manoza*
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos



321/2025 y 359/2025, por lo que se cumple con lo estipulado en el art. 178 de la Resolución DNCP N° 4401/2023.

Por su parte, la UOC por Dictamen N° 13/2025 considera que *es factible realizar una modificación al solo efecto de modificar la planilla de cómputo métrico a las cantidades efectivamente ejecutadas sin modificar plazos ni montos*. Además, realiza el análisis de precios referenciales para los rubros nuevos dando cumplimiento a la Resolución DNCP N° 454/2024.

En resumen, visto que la compensación de rubros solicitada por el contratista no modifica el monto del precio total de la obra ni el monto unitario de los rubros y que el contrato N° 41/2024 se encuentra vigente hasta la entrega final de la obra, conforme se desprende de la cláusula 6ta del mismo, se cumplen con los requisitos normativos para firmar la adenda modificatoria en los términos y alcances de la planilla compensatoria presentada por el contratista y verificada por el fiscal y el administrador del contrato.

Por lo tanto, amparado en la Resolución N° 1159/2024 POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA GESTIÓN DE ADENDAS, COMPENSACIONES, PAGOS DE CERTIFICADOS DE CONTRATOS PÚBLICOS Y PRÓRROGAS DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPÚA, que en su art 1. Numeral 1.2 inc. e) faculta a esta dependencia a emitir el dictamen jurídico respectivo, **SE RECOMIENDA:** el dictamen del acto administrativo pertinente, conforme lo establece la normativa vigente, aprobándose la suscripción del convenio modificatorio en los términos y alcances de la planilla de compensación de cómputos métricos presentada por el contratista y que cuenta con el dictamen fundado del Administrador del Contrato. A este efecto se devuelve el expediente original con todos los antecedentes documentales adjuntos.

Igualmente, la resolución recaída deberá ser comunicada a la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, a la Unidad Operativa de Contrataciones y a esta Dirección para su toma de razón a los efectos pertinentes. –

Salvo mejor parecer, es mi dictamen



Abg. Dr. Eligio Emmanouel Bendez
Jefe
Unidad de Fiscalización de Contratos

